EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P
CONTRATO Y/O CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. UO-006-26

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. – NIT 890.801.631-4

CONTRATISTA: LASSOIL S.A.S- NIT 901347557-9

OBJETO: *Contratar el suministro de neumáticos nuevos para los vehículos compactadores y operativos de EMSA E.S.P., asegurando la continuidad del servicio de aseo en la vigencia 2026*

VALOR: El valor del contrato es por **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($ 62.920.000)**

PLAZO: El plazo para la ejecución de la totalidad del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contado desde la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO,** mayor de edad y vecina de Riosucio, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.384.761 de Riosucio, Caldas, obrando en calidad de Representante Legal, Gerente, de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA ESP,** identificada con NIT 890.801.631-4, empresa creada mediante el Acuerdo No. 038 de Julio 10 de 1996, nombrada en el cargo mediante el Decreto Municipal No. 003 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión 013 del 02 de enero de 2024, expedida por el Alcalde Municipal, quien, en adelante y para todos los efectos legales y contractuales, se denominará **LA EMPRESA,** por una parte, y, por la otra, **ASTRID YOHANA DIAZ BECERRA** , identificad(o)a con cédula de ciudadanía No. 1059697095, actuando como representante legal de la **LASSOIL S.A.S.,** identificada con NIT 901347557-9, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro de llantas , previas las siguientes consideraciones:

1. Que para la elaboración del presente contrato se realizaron de manera previa los estudios de conveniencia y oportunidad, en los cuales se justifica su celebración.
2. Que EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica, logística y documental para ejecutar el objeto del presente contrato, como lo acredita mediante la presentación de la documentación requerida.
4. Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. de Riosucio, Caldas, y en las materias

no reguladas por él, por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, aunado a las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombianas.

Vistas las anteriores consideraciones, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:
Ficha técnica
Cuadro de especificaciones

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Neumático 12 R (Diseño Dirección / Rib)	11	$ 2.860.000	**$ 31.460.000**
02	Neumático 12 R (Diseño Tracción / Lug)	11	$ 2.860.000	**$ 31.460.000**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar las llantas acordadas en el contrato en el lugar, tiempo y condiciones especificadas. Es crucial que las llantas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por EMSA ESP para los vehículos compactadores.
2. Las llantas deben ser de la calidad acordada y contar con una garantía que asegure su funcionamiento adecuado durante un período determinado. El contratista está obligado a proporcionar llantas libres de defectos y aptas para el uso previsto.
3. El contratista debe entregar toda la documentación necesaria, como facturas, guías de remisión y certificados de calidad o conformidad, que respalden la transacción y el cumplimiento de las especificaciones.
4. En caso de ser necesario, el contratista debe proporcionar asistencia técnica para la instalación o mantenimiento inicial de las llantas en los vehículos compactadores.
5. Elaborar y presentar por escrito a LA CONTRATANTE los informes que ésta requiera.
6. Presentar el pago de los aportes al Sistema de Aportes a la Seguridad Social al supervisor de contrato con el fin de que este proceda a autorizar el pago correspondiente.
7. Atender de manera oportuna las observaciones escritas que le presente LA CONTRATANTE.
   Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

Pago: Cancelar el valor total del contrato una vez recibido el suministro a satisfacción.

Supervisión: Verificar, a través del funcionario designado, que la cantidad y calidad de las llantas correspondan a lo contratado.

Recepción: Suscribir el Acta de Recibo a Satisfacción para que el contratista pueda proceder con el cobro.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO, CALDAS: 1) Dar cumplimiento a lo previsto en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 2) Elaborar y suscribir, conjuntamente, con el supervisor del contrato, el acta de inicio. 3) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula pertinente del mismo. 4) Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través del Gerente o su delegado. 5) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 6) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($ 62.920.000)**, incluido IVA, si a este hubiere lugar, y demás impuestos de ley.

Supervisión: Verificar, a través del funcionario designado, que la cantidad y calidad de las llantas correspondan a lo contratado.

Recepción: Suscribir el Acta de Recibo a Satisfacción para que el contratista pueda proceder con el cobro

CDP: N° 30 del 21 de enero de la vigencia 2026.

Rubros: 2.4.5.01.03.36113. Llantas de caucho para buses y camiones

Forma de Pago: Pagos parciales contra entrega de los bienes, previa radicación de:

- Factura Electrónica de Venta debidamente aceptada.
- Relación de suministro.
- Certificación de pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales (Persona Jurídica o Natural según corresponda).
- Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contado desde la firma del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, o hasta que se

agote el valor del contrato por concepto de suministros, lo que ocurra primero, pudiéndose liquidar por cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder, a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de LA EMPRESA. Así como tampoco podrá subcontratar servicios objeto de este contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMSA E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: En aplicación del artículo 9 del Manual de Contratación de la EMSA E.S.P, el supervisor del contrato será el coordinador de aseo o quien designe la Gerente para el efecto, quien queda facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN: Podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual en EMSA E.SP. ubicada en Riosucio Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
GARANTÍAS:

TIPO DE PÓLIZA	COBERTURA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso, pago de multas y cláusula penal.	10% del valor total	Desde la firma del contrato hasta la liquidación del mismo.
Calidad de los Bienes	Defectos de fabricación, fallas técnicas y vicios ocultos	10% del valor total	Por el término de vida útil de los

	de los neumáticos suministrados.		bienes o mínimo por un (1) año.
Salarios y Prestaciones	Pago de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales del personal del contratista.	5% del valor total	Plazo de ejecución y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: El presente es un contrato celebrado con una entidad pública, por lo tanto, las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución o con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa. Para todos sus efectos, el contrato es regulado por el Manual de Contratación de la entidad, la legislación civil y comercial vigente, así como por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades. Asimismo, las partes convienen en señalar como domicilio contractual el municipio de Riosucio, Caldas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere: la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantía a que haya lugar y el cumplimiento de los requisitos de seguridad social integral por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Al vencimiento del plazo o agotamiento del valor, las partes suscribirán el Acta de Liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, para efectuar el balance económico final y declararse a paz y salvo. Si EL CONTRATISTA no comparece o no hay acuerdo, LA EMPRESA la realizará de forma unilateral mediante acto motivado, conforme al artículo 31 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato será ejecutado por LA CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición, previo a acudir a la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad

para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Constitución Política y las Leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y CLÁUSULA PENAL: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato conforme al artículo 45 de su Manual de Contratación y normas concordantes, en caso de incumplimiento grave que afecte la continuidad del servicio.

Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, LA CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, de conformidad con el Manual de Contratación de la EMPRESA, la Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS Y TASAS: Estará a cargo de LA CONTRATISTA el pago o retención con cargo al contrato de las estampillas de conformidad con los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito entre ellas.

Para Constancia se firma en Riosucio, Caldas a los veintisiete (27) días de enero de dos mil veintiséis (2026),

SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO
GERENTE EMSA E.S.P
Contratante.

ASTRID YOHANA DIAZ BECERRA
REPRESENTANTE LEGAL
LASSOIL S.A.S- NIT 901347557-9

Proyectó: Analida Ramírez Sossa
Revisó y aprobó: Sandra Milena Suarez O